

COLEGIOS DE MEDICOS DE CATALUÑA

Del de Barcelona

INTERESANTISIMO

(El Boletín del Colegio de Ciudad Real inserta la siguiente R. O. de Gobernación. Dos cosas fundamentales aparecen rotundamente confirmadas: La inexcusable obligatoriedad de la colegiación y la inexcusable obligatoriedad del pago de las cuotas de colegiado).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.—Secretaría.—Negociado 1.º Número 750.

La Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

“Examinado el expediente instruido en este Ministerio con motivo del recurso interpuesto por D. Julián Velasco Briones y otros Médicos, contra providencia de ese Gobierno Civil, prohibiéndoles el ejercicio de la profesión, en ejecución de acuerdo tomado por el Colegio Médico, por no haber satisfecho a este las cuotas que adeudaban como colegiados; y

Resultando, que en 24 de Octubre de 1923, el Vicepresidente del Colegio Médico dirigió oficio a ese Gobierno civil, manifestando que por no haber satisfecho algunas cuotas al Colegio, no obstante los requerimientos hechos al objeto, los Médicos D. Jesús Herrera, D. Julián y D. Pedro Velasco Briones, D. Miguel Campillo, D. Juan Izquierdo y D. José Díaz, la Junta había acordado eliminarlos de las listas de Colegiados y dar cuenta a la citada autoridad, a fin de que se les prohibiese el ejercicio de la profesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 17 de los Estatutos, reformados por la R. O. de 22 de Febrero de 1921;

Resultando, que de conformidad con lo interesado por el Vicepresidente del Colegio de Médicos, ese Gobierno Civil dió las órdenes oportunas para que se prohibiese el ejercicio de la profesión a los Médicos citados, dando instrucciones por conducto de la Alcaldía a las Farmacias de la localidad para que se abstuviesen de despachar recetas firmadas por los mismos;

Resultando, que contra tal acuerdo se alzan ante este Ministerio los interesados, alegando que venían figurando como colegiados hasta el año 1921, en que, convencidos de que el Colegio no

cumplía sus fines, solicitaron la baja, considerándose relevados de todo compromiso desde que se les notificó su eliminación de las listas por falta de pago; que dado el artículo 13 de la Constitución estableciendo la libertad de asociación como el 78 de la Ley de Sanidad que determina que los profesionales de la ciencia de curar, podrán ejercer libremente su profesión para la que estén debidamente autorizados, les exige de acatar las disposiciones del Colegio de Médicos, cuando no lo estimen procedente, por lo que, considerando arbitrario o ilegal el acuerdo recurrido, solicitan su revocación;

Resultando, que ese Gobierno, de conformidad con la propuesta del Colegio, informa que se tomó el acuerdo apelado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 17 de los Estatutos, reformados por Real Orden de 22 de Febrero de 1921, por lo que solicita se confirme el citado acuerdo;

Resultando, que abierto período de audiencia en este expediente, los recurrentes presentaron escrito insistiendo en las mismas alegaciones hechas en el de alzada;

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 17 de los Estatutos de los Colegios Médicos, aprobados por R. O. de 6 de Diciembre de 1917 y la Real Orden de 22 de Febrero de 1921, modificando los expresados Estatutos; y

Considerando que con arreglo al artículo 1.º de los Estatutos en cada capital de provincia se constituirá un Colegio Médico, en cuyas listas deberán inscribirse todos los Licenciados y Doctores que ejerzan la Medicina en el territorio de la provincia y que el artículo 2.º de los mismos modificados por la expresada R. O., preceptúa que el Inspector general de Sanidad, los Gobernadores civiles, los Inspectores provinciales de Sanidad y los Subdelegados de este ramo perseguirán a los que, siendo profesionales de la Medicina, no figuren inscritos en las listas de los Colegiados en cuanto tengan noticia por información particular o comunicación de los Presidentes de los Colegios;

Considerando que el artículo 17 de los mismos Estatutos determina que los médicos colegiados que dejen de satisfacer las cuotas acordadas por las Juntas de Gobierno, dentro del plazo señalado, obtendrán una prórroga de tres meses para